

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscriba á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales núm 981—Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en 11 del actual me comunica la orden siguiente.

De orden de la Regencia del Reino y para su conocimiento y publicacion remito á V. S. el adjunto decreto que me ha dirigido el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 16 del actual.

Ministerio de Gracia y Justicia.—En vista de la exposicion siguiente, presentada por mí á la Regencia provisional del Reino, me ha dirigido con esta fecha el Decreto que se inserta á continuacion.

EXPOSICION.—La buena administracion de justicia, que protege la seguridad personal, la propiedad, y otros derechos legítimos, exige esencial y necesariamente la independencia del poder judicial; pero jamas existirá esta independencia, mientras no sean inamovibles los Magistrados y Jueces. La Constitucion del Estado consagra esta doctrina y su artículo 66 la establece espresamente. Sin embargo hasta ahora no ha tenido este artículo el cumplimiento debido, ni la aplicacion práctica, que requería el respeto á la lei fundamental. Cualesquiera que sean las razones, en que esto se haya fundado, todas deben ceder á la mas poderosa é irresistible de guardar y hacer que se guarde la Constitucion. La Regencia provisional del Reino, que ve en esto el mejor apoyo para merecer la reputacion de Gobierno justo, y verdaderamente nacional, no retardará una declaracion, á que la obliga un deber sagrado; y ya que la conveniencia pública, y las dificultades que en otro caso se tocarian, la impelen á no volver la vista atrás, y á pasar por los hechos consumados, adoptará para su tiempo y para lo sucesivo la regla inalterable, de que no pue-

de prescindir. Por estas consideraciones propongo á su deliberacion y aprobacion el siguiente proyecto de Decreto.—DECRETO.—La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, ha decretado y decreta lo siguiente.—«Los Magistrados y Jueces con nombramiento real en propiedad, que se hallaban en actual y efectivo ejercicio de sus respectivos empleos el dia 12 del presente mes, y los que sean nombrados en lo sucesivo con las mismas calidades, no serán depuestos de sus destinos temporales ó perpetuos sino por sentencia ejecutoriada, ni suspendidos, sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este con motivos fundados los mande juzgar por el tribunal competente, conforme al artículo 66 de la Constitucion. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.»

Y lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años Valencia 16 de Octubre de 1840.—Alvaro Gomez.—Es copia.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial en cumplimiento de la indicada orden del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion para conocimiento del público. Logroño 26 de Octubre de 1840.—Joaquin Berrueta.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia procederán á la captura de Antonio Iglesia vecino de la Párrquia de San Martin de Corvellé en la Provincia de Mondoñedo y caso de que se verifique lo pondrán á mi disposicion. Las señas del Iglesia son las siguientes.

Edad 23 años, estatura baja y bastante corta reccho y grueso de cuerpo, cava

redonda, barba lampiña, color triguño.

Logroño 26 de Octubre de 1840.—Joaquina Berrueta.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Los alcaldes de los pueblos de la misma procederán á la captura de D. Manuel Daura, oficial cesante de Administracion militar y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Sus señas son las siguientes.

Edad 26 años poco mas ó menos, estatura cinco pies y una pulgada, cara espigada, color triguño, barba poca, pelo castaño, contectura estenuada.

Señas particulares.

Désdentado y labios abultados.

ROPA.

Un leviton de paño pardo, gorra con visera, pantalón obscuro de paño, zapatos.

Logroño 26 de Octubre de 1840.—Joaquin Berrueta.

Diputacion Provincial de Logroño.

CIRCULAR:

En cumplimiento de la Real orden de 15 del corriente para la renovacion de los individuos que han de componer las Diputaciones Provinciales publicada en el Boletin oficial del 22 del actual núm. 85, conforme á la regla 5.^a de la misma, ha acordado esta corporacion prevenir á todos los Ayuntamientos que procedan desde luego á fijar en la puerta de la casa consistorial las listas de los electores que en cada uno de los pueblos fueron calificados como tales para la ultima eleccion de

Diputados á Cortes, las cuales les fueron comunicadas á su tiempo y deben obrar en poder de los mismos Ayuntamientos; advirtiéndose que si alguno se hubiere extraviado, podrá acudir inmediatamente á la Diputación para que se le provea de otra en la inteligencia de que, según lo prevenido en la misma Real orden, ha de quedar ejecutada la fijación de las listas antes del 10 de Noviembre próximo permaneciendo espuestas al público por espacio de 15 días, durante los cuales el que se considerare con derecho á reclamar por esclusión ó inclusion indebida en las mismas listas, deberá entablar su recurso ante el Ayuntamiento respectivo, el cual lo remitirá con su informe á la Diputación dentro de los 15 días siguientes al citado 10 de Noviembre.

Así mismo ha acordado la Diputación establecer para las próximas elecciones de Diputados provinciales los distritos electorales siguientes.

Alfaro compuesto del mismo pueblo su capital y de todos los demas que forman el partido judicial.

Cervera del mismo pueblo su capital y de todos los demas que componen el partido.

Santo Domingo de Localzada, del mismo pueblo su capital y todos los demas del partido judicial.

Haro del mismo pueblo y todos los otros que componen su partido judicial.

Anguiano de este pueblo su capital, Tovia, Matute, Pedroso, Viniestra de arriba, Viniestra de abajo, Villaverde de Rioja, Baño de Rio Tolia, Brieva, Canales, Bobadilla, Mansilla, Ventrosa y Villavelayo.

Najera de este pueblo su capital y de todos los demas que pertenecen al partido judicial, excepto los que componen el distrito electoral de Anguiano.

Ausejo de este pueblo su capital, y Alcanadre.

Logroño de este pueblo su capital y todos los demas que componen el partido judicial.

Calahorra de este pueblo su capital y de todos los que componen el partido judicial excepto Alcanadre y Ausejo.

Arnedo de este pueblo su capital y de todos los que componen el partido judicial.

San Roman de Cameros de este pueblo su capital Ajamil, Cabezon, Ornillos, Jalon, Laguna, Torremaña, Lasanta, Luezas, Montalbo, Muro, Rabanera, Santa Maria, Soto, Terroba, Torre, Trebijano, Villa y Valdosera.

Torrecilla de este pueblo su capital y todos los demas del partido judicial excepto los que componen el distrito electoral de San Roman.

Lo que se hace saber á todos los Alcaldes y Ayuntamientos para su inteligencia y cumplimiento Logroño 27 de Octubre de 1840 = El P. G. P. = Joaquin Berrueta = P. A. D. L. D. = Tomas Delgado, Secretario.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

A solicitud de un particular tuvo

efecto la tasacion y capitalizacion de las fincas rusticas que á continuacion se espresan, y que en jurisdiccion de la ciudad de Calahorra pertenecieron al convento de Religiosas Carmelitas de la misma; siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

- | | |
|---|----------|
| 1. ^a Unaheredad de dos fanegas setenta y cinco celemines en el termino del Ambullon, ha sido tasada en doscientos veinte y cinco rs. y capitalizada en | 4,168-8 |
| 2. ^a Otra de dos fanegas ocho celemines en Villacampo, ha sido tasada en mil doscientos cincuenta rs. y capitalizada en | 2084-6 |
| 3. ^a Otra de una fanega y seis celemines en el Soto ha sido tasada en mil cuatrocientos rs. y capitalizada en | 2604-24 |
| 4. ^a Otra de una fanega y once celemines en el Sendero de la fuente de Alcalde, ha sido tasada en mil doscientos rs. y capitalizada en | 2084-6 |
| 5. ^a Otra de cuatro fanegas y media en Villacampo, ó Sorvan ha sido tasada en dos mil doscientos rs. y capitalizada en | 3655-20 |
| 6. ^a Otra de dos fanegas y media en Refondo, ha sido tasada en cuatrocientos rs. y capitalizada en | 520 |
| 7. ^a Otra de cinco fanegas y tres celemines en Oyambazo, ha sido tasada en dos mil cien rs. y capitalizada en | 3655-20 |
| 8. ^a Otra de diez celemines en Meneabla, ha sido tasada en dos mil cuatrocientos rs. y capitalizada en | 4168-8 |
| 9. ^a Otra en dicho termino de tres celemines, ha sido tasada en seiscientos veinte y cinco rs. y capitalizada en | 1042-3 |
| 10. ^a Otra de quince fanegas cinco celemines en Arbullon, ha sido tasada en diez mil setenta y cinco rs. y capitalizada en | 17715 |
| 11. ^a Otra de tres fanegas cinco celemines en la fuente del Alcalde, ha sido tasada en dos mil doscientos rs. y capitalizada en | 4168-8 |
| 12. ^a Otra de cuatro fanegas seis celemines y medio en el Soto, ha sido tasada en cinco mil cuatrocientos rs. y capitalizada en | 10420 |
| 13. ^a Otra de cuatro fanegas siete celemines y medio en la Cerrada, ha sido tasada en seismil rs. y capitalizada en | 11983-24 |
| 14. ^a Otra de dos fanegas en las Bardas, ha sido tasada en seiscientos rs. y capitalizada en | 955-20 |
| 15. ^a Otra de una fanega siete celemines en el Sorvan, ha sido tasada en mil cuatrocientos rs. y | |

- | | |
|---|-------|
| capitalizada en | 2084 |
| 16. Otra de seis celemines en la Madre; ó tejar, ha sido tasada en ciento veinte rs. no produce renta por su proximidad al ebro y se saca para venta en la tasacion | 120 |
| 17. Otra de una fanega en la Cruz del palo, ha sido tasada en novecientos rs. y capitalizada en | 1562 |
| 18. Otra de una fanega siete celemines en San Lazaro, ha sido tasada en mil quinientos rs. y capitalizada en | 2064 |
| 19. Otra de dos fanegas un celemin en dicho termino, ha sido tasada en mil cuatrocientos rs. y capitalizada en | 2220 |
| 20. Otra de fanega y media en Valroyo ha sido tasada en trescientos rs. y capitalizada en | 520 |
| 21. Otra de una fanega y nueve celemines en Melero ha sido tasada en dos mil cien rs. y capitalizada en | 54168 |
| 22. Otra en dicho termino de dos fanegas, ha sido tasada en dos mil ochocientos rs. y capitalizada en | 5211 |
| 23. Otra de doce fanegas en los Majue rs. ha sido tasada en diez y ocho mil rs. y capitalizada en | 31261 |
| 24. Otra de tres fanegas seis celemines en Perezcano, ha sido tasada en tres mil trescientos rs. y capitalizada en | 6225 |
| 25. Otra de una fanega en la Aguirrada, ha sido tasada en trescientos cincuenta rs. y capitalizada en | 520 |
| 26. Otra de una fanega seis celemines en el Ramilo, ha sido tasada en mil seiscientos rs. y capitalizada en | 3126 |
| 27. Otra de tres fanegas y diez celemines en el Sendero de las Imas, ha sido tasada en mil doscientos rs. y capitalizada en | 2084 |
| 28. Otra de tres fanegas cinco celemines en Meneabla ha sido tasada en diez mil quinientos rs. y capitalizada en | 17718 |
| 29. Otra de una fanega nueve celemines en el sendero de Imas, ha sido tasada en trescientos cincuenta rs. y capitalizada en | 520 |
| 30. Otra de cuatro fanegas siete celemines en el Soto, ha sido tasada en cinco mil cuatrocientos rs. y capitalizada en | 9378 |
| 31. Otra de una fanega diez celemines en dicho termino, ha sido tasada en dos mil doscientos rs. y capitalizada en | 3655 |
| 32. Otra de seis fanegas en Ballardres, ha sido tasada en dos mil cien rs. y capitalizada en | 3655 |
| 33. Otra de una fanega diez celemines en la Bimayana, ha sido tasada en mil ochocientos rs. y capitalizada en | 3126 |

2084	34 Otra de seis celemines y cuartillo en la Hoya de Sorvan, tasada en seiscientos rs. y capitalizada en	1041-29	53 Otra de tres fanegas nueve celemines en los Majuelos, ha sido tasada en tres mil rs. y capitalizada en	5210-12	sada en dos mil ochocientos rs. y capitalizada en	4168-8
120	35 Otra de siete celemines en Melero, ha sido tasada en ochocientos rs. y capitalizada en	1562-24	54 Otra de nueve fanegas cuatro celemines en la Oya de Juvera, tasada en once mil doscientos rs. y capitalizada en	20841-4	72 Otra de veinte y una fanegas diez celemines en Villanueva tasada en once mil setecientos rs. y capitalizada en	20320-32
1562	36 Otra de una fanega tres celemines en la Aljarrada tasada en seiscientos rs. y capitalizada en	1042-4	55 Otra de diez celemines en las trincheras del Mercadal tasada en cien rs. y capitalizada en	260-13	73 Otra de tres fanegas y dos celemines en la Varquilla, ha sido tasada en dos mil novecientos cincuenta rs. y capitalizada en	5210-12
2064	37 Otra de dos fanegas diez celemines en los Majuelos, ha sido tasada en dos mil ochocientos rs. y capitalizada en	5210-12	56 Otra de una fanega seis celemines en San Lazaro, ha sido tasada en tres mil seiscientos rs. y capitalizada en	7294-14	74 Otra de dos fanegas en San Lazaro, ha sido tasada en ochocientos rs. y capitalizada en	1562-24
2228	38 Otra de dos fanegas cinco celemines en la Casilla, ha sido tasada en mil quinientos ochenta rs. y capitalizada en	3126-7	57 Otra de una fanega ocho celemines en la Olmera de Perenzana, tasada en mil quinientos rs. y capitalizada en	2604-2	75 Otra de cuatro fanegas en la Estanca, ha sido tasada en novecientos rs. y capitalizada en	1562-24
520	39 Otra de dos fanegas en Villacampo tasada en ochocientos rs. y capitalizada en	1042-4	58 Otra de ocho fanegas tres celemines en el Soto, ha sido tasada en catorce mil rs. y capitalizada en	25009-16	76 Otra de tres fanegas seis celemines en Perenzano, ha sido tasada en tres mil rs. y capitalizada en	5739-26
54168	40 Otra de cuatro fanegas en el Mecico, ha sido tasada en trescientos sesenta rs. y capitalizada en	690-2	59 Otra de seis fanegas en Rio alto, ha sido tasada en mil ochocientos rs. y capitalizada en	3126-7	77 Otra de cuatro fanegas tres celemines en Villacampo, tasada en tres mil rs. y capitalizada en	5210-12
5211	41 Otra de una fanega ocho celemines, en Barquilla, tasada en dos mil cien rs. y capitalizada en	4168-8	60 Otra de una fanega ocho celemines en la Isla, ha sido tasada en mil ochocientos rs. y capitalizada en	2126-7	78 Otra de tres fanegas dos celemines en los Portigones, tasada en mil cien rs. y capitalizada en	2084-6
1261	42 Otra de una fanega y seis celemines en el Ramillo, ha sido tasada en mil quinientos rs. y capitalizada en	3126-7	61 Otra de siete fanegas dos celemines y medio en la fuente de la Teja, ha sido tasada en diez mil cien rs. y capitalizada en	19980	79 Otra de una fanega y once celemines en el Soto, ha sido tasada en dos mil trescientos cincuenta rs. y capitalizada en	4168-8
6225	43 Esta heredad se halla unida a la del numero 10,		62 Otra de cuatro fanegas dos celemines en los Pontegones, tasada en cinco mil quinientos rs. y capitalizada en	10420-20	80 Otra de una fanega cuatro celemines en Sorbar, ha sido tasada en ochocientos cincuenta rs. y capitalizada en	1562-24
520	44 Otra de dos fanegas en San Lazaro, ha sido tasada en dos mil cuatrocientos rs. y capitalizada en	4168-8	63 Se halla unida a la anterior.		81 Otra de cinco fanegas diez celemines en termino de Vecinos tasada en dos mil rs. y capitalizada en	3126-7
3126	45 Otra de tres fanegas en Perenzana, ha sido tasada en tres mil seiscientos rs. y capitalizada en	6772-32	64 Otra de nueve celemines en el Crucifijo tasada en doscientos cincuenta rs. y capitalizada en	520-22	82 Otra de tres fanegas en Oyambazo: ha sido tasada en cuatrocientos cincuenta rs. y capitalizada en	690-2
2084	46 Otra de seis fanegas cuatro celemines en Recivilla, ha sido tasada en cuatro mil cuatrocientos rs. y capitalizada en	8336-17	65 Otra en Pinillas de una fanega y tres celemines tasada en tres mil cien rs. y capitalizada en	5210-20	83 Otra de cuatro fanegas en la Ramilla de la Estanca, tasada en trescientos rs. y capitalizada en	521-22
17718	47 Otra de seis celemines en Cañuelo, ha sido tasada en mil quinientos rs. y capitalizada en	2774-4	66 Otra en Ampuyano de dos fanegas y dos celemines ha sido tasada en mil ochocientos rs. y capitalizada en	3126-7	84 Otra de tres fanegas un celemin en el Soto: ha sido tasada en cuatro mil seiscientos veinte rs. y capitalizada en	7111-26
520	48 Otra de cuatro fanegas y media en el Soto, ha sido tasada en seis mil setecientos cincuenta rs. y capitalizada en	10941-9	67 Otra de dos fanegas un celemin en el Soto, ha sido tasada en tres mil ciento ochenta rs. y capitalizada en	4858-9	85 Otra de diez celemines y medio en la Barquilla ha sido tasada en dos mil trescientos rs. y capitalizada en	4168-8
378	49 Otra de una fanega y dos celemines en la Oya de Juvera, ha sido tasada en mil trescientos rs. y capitalizada en	2084-6	68 Otra de seis fanegas seis celemines en la Valsa, ha sido tasada en tres mil doscientos cincuenta rs. y opitalizada en	4168-8	86 Otra de una fanega y ocho celemines en la Cerrada, ha sido tasada en mil cincuenta rs. y capitalizada en	1732-4
3655	50 Otra de dos fanegas y ocho celemines en el Torrillo, ha sido tasada en tres mil cuatrocientos rs. y capitalizada en	6252-12	69 Otra de una fanega y seis celemines en la Valsa del Soto, tasada en novecientos rs. y capitalizada en	2604-27	87 Otra de una fanega siete celemines en la Agarrada, ó Villacampo, tasada en mil cuatrocientos rs. y capitalizada en	2604-27
3655	51 Otra de dos fanegas y media en el Rio de la Inestra, ha sido tasada en seiscientos rs. y capitalizada en	1042-4	70 Otra de siete celemines y medio en Presillas ha sido tasada en mil quinientos sesenta rs. y capitalizada en	2604-27	88 Otra de seis celemines en Canale, ha sido tasada en ochocientos rs. y capitalizada en	1189-15
3126	52 Otra de dos fanegas cuatro celemines en la Ambilla tasada en tres mil rs. y capitalizada en	5210-12	71 Otra de cinco fanegas y once celemines en Valladar, ta-		89 Otra de seis celemines en Meocaba y Ambilla, ha sido tasada en doscientos rs. y capitalizada en	261-13

90 Otra de cuatro fanegas un celemin en el Bufon, tasada en mil seiscientos rs. y capitalizada en 3126-7

91 Otra de cuatro fanegas en termino de la huerta, tasada en cuatrocientos ochenta rs. y capitalizada en 1042-4

92 Otra de tres fanegas ocho celemines en termino del Rio, tasada en mil doscientos rs. y capitalizada en 2084-6

93 Otra de dos fanegas ocho celemines en la Cerrada, tasada en mil setecientos cincuenta rs. y capitalizada en 2604-27

94 Otra de cinco fanegas seis celemines en Rio-alto, tasada en mil trescientos setenta y cinco rs. y capitalizada en 2225-11

95 Otra de dos fanegas dos celemines en la Oya de Jubera, tasada en dos mil cuatrocientos rs. y capitalizada en 4688-32

96 Otra de una fanega en Falfarrafin ó Servan, tasada en cuatrocientos rs. y capitalizada en 955-20

97 Otra de dos fanegas once celemines en Raterilla, tasada en mil doscientos rs. y capitalizada en 2084-6

98 Otra de una fanega dos celemines en la fuente de Alcalde, tasada en mil doscientos rs. y capitalizada en 2084-6

99 Otra de nueve celemines y medio, en la Calleja de Presillas, tasada en dos mil rs. y capitalizada en 3955-20

100 Otra de dos fanegas y cuatro celemines en la Oya de Jubera tasada en dos mil ochocientos rs. y capitalizada en 5210-12

101 Otra de once celemines y medio en San Lazaro, tasada en dos mil doscientos rs. y capitalizada en 4168-8

102 Otra de nueve fanegas seis celemines en el Bufon, ha sido tasada en tres mil trescientos rs. y capitalizada en 6252-12

103 Otra de tres fanegas dos celemines en el Soto, tasada en tres mil ochocientos rs. y capitalizada en 7294-15

104 Otra de dos fanegas en la Oya de Jubera, tasada en dos mil seiscientos rs. y capitalizada en 4689-31

105 Otra de una fanega en el Estrechuelo, tasada en quinientos rs. y capitalizada en 1562-24

106 Otra de siete fanegas dos celemines en el Soto, tasada en cuatro mil rs. y capitalizada en 6253-12

107 Otra de cuatro fanegas ocho celemines en el Rio de Iniestra tasada en seiscientos rs. y capitalizada en 1042-4

108 Otra de una fanega cuatro celemines en Villacampo,

tasada en quinientos rs. y capitalizada en 690-2

109 Otra de una fanega ocho celemines en dicho termino, tasada en ochocientos treinta rs. y capitalizada en 1380-1

110 Otra de dos fanegas dos celemines en dicho termino ó Servan, tasada en ochocientos rs. y capitalizada en 1380-1

111 Otra de cinco fanegas y media en la Isla tasada en seis mil rs. y capitalizada en 11683-10

112 Otra de cuatro fanegas ocho celemines en dicho termino, tasada en cuatro mil quinientos rs. y capitalizada en 8853-19

113 Otra de cuatro fanegas tres celemines en Menebla, tasada en siete mil quinientos rs. y capitalizada en 12504-26

114 Otra de una fanega y seis celemines en el Tejar ó Estrechuelo, tasada en setecientos rs. y capitalizada en 2084-6

Y para los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1835, y el 16 de la instrucción de primero de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 25 de Octubre de 1840. = Joaquín Berrueta.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La Direccion General de Rentas provinciales, en circular de 16 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue.

"Por el Ministro de Hacienda con fecha 24 de Agosto último se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—Entorada S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por los Concejales que fueron en los años de 1854 á 1858 de la villa de Talaban, en la provincia de Cáceres, solicitando se les devuelvan 4,019 reales 5 maravedis que aprontaron de su particular peculio, para reponer igual cantidad extraida del fondo suplementario de contribuciones, y empleada en beneficio del pueblo; no se ha servido S. M. acceder á dicha solicitud resolviendo al propio tiempo por punto general, que los Concejales que distraigan en todo ó en parte el expresado fondo suplementario del objeto á que debe aplicarse; le repongan de sus bienes particulares mancomunadamente.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La que traslado á V. S. la Direccion para que caude de su cumplimiento, circulandola en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos con el mismo fin; sirviéndose acusar el recibo"

Lo que se anuncia al público para que llegue al conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta Provincia. Logroño 25 de Octubre de 1840. = Joaquín Berrueta.

Juzgado de 1.ª instancia del partido de Logroño.

En el Boletín oficial de esta provincia número 75 se insertaron dos artículos de la instrucción de Penas de Cámara que últimamente dirigió á este Juzgado S. E. la Sala Territorial para cumplimiento de lo que en ella se encarga. El de el último de dichos artículos, corresponde á los Alcaldes del partido, y para que tubiese efecto en todas sus partes, se insertó literalmente en el citado Boletín, previniéndoles que dentro de los tres primeros días de cada mes, remitieran á este Juzgado las certificaciones de que hablaba. Muy pocos de los comprendidos cumplieron con esta orden, é yo no pude llevar á efecto, las demas superiores por esta falta. Con el fin de verificarlo en el presente mes, y en lo relativo al de Setiembre se insertó nuevo aviso en el Boletín número 84 recordando á los Alcaldes del Partido el exacto cumplimiento de aquella para el día 22 del que rige á fin de evitarse justas reconveniones de la superioridad: sin embargo de este recuerdo, varios de los comprendidos no lo han verificado hasta ahora y pocos de los que lo han hecho, ha sido en la formalidad requerida. Por lo tanto me encuentro en el caso de prevenir por última vez á los comprendidos en dicha orden que para el día trece del proximo mes de Noviembre, remitan á mi Juzgado dos certificaciones separadas escritas en papel del sello de oficio, una en lo respectivo al mes de Setiembre, y otra al de Octubre, en que espresen: 1.º los nombres de los multados (si los hubiese); 2.º La causa que dieron para su imposición; 3.º La cantidad á que ascendió la multa; 4.º El día en que se les impuso; 5.º El en que se hizo efectiva, ó verificado el cobro; y 6.º (si lo acaudan) el motivo por que no se ha cobrado. En el caso de que ninguna multa hayan impuesto en dichos periodos, las certificaciones serán negativas y precisamente firmadas por el Alcalde ó su lugarteniente. Los que no hayan llenado éstos extremos las remitirán sin la menor demora mi Juzgado con el total importe de las multas que hubiesen hecho efectivas, y en los tres primeros días de los meses sucesivos lo verificarán de los demas sin interrupción. Bien entendido que de no verificarlo con la misma puntualidad que en esta orden se previene, me encuentro en la precision de cuenta de la conducta que han observado los morosos á S. E. la Sala Territorial, para que en su vista delivere lo que fuere de superior agrado. Logroño 28 de Octubre de 1840. = Luciano Ontuzar.

ANUNCIOS.

Los suscritores al tratado de farmacia experimental por el Doctor Jimenez, pueden pasar á recoger el primer cuaderno que pagaron adelantado, y otros dos que han llegado; por el precio cada uno de nueve rs.

La universidad literaria de Oñate celebró su apertura el 18 del actual previendo las formalidades oportunas y un discurso inaugural. La matricula se cierra el 4 de proximo Noviembre.

IMPRESA DE D. DOMINGO RUIZ
Calle la Plaza frente á Portales número 981.